



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES.

CARRERA DE DERECHO

LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA Y SU
FALTA DE REGULACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO
ECUATORIANO.

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

AUTOR: EVELYN ANDREA CALLE CRESPO

ESTEFANO DANIEL PESÁNTEZ MENDIETA

DIRECTOR: ABG. ANA FABIOLA ZAMORA VÁZQUEZ, MGS

AZOGUES-ECUADOR

2023

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Evelyn Andrea Calle Crespo portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0350187423**. Declaro ser el autor de la obra: “**Las técnicas de reproducción humana asistida y su falta de regulación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano**”, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, **03 de octubre de 2023**

F: 

Evelyn Andrea Calle Crespo

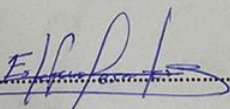
C.I. 0350187423



Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Estefano Daniel Pesantez Mendieta portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0302190582**. Declaro ser el autor de la obra: “**Las técnicas de reproducción humana asistida y su falta de regulación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano**”, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, **03 de octubre de 2023**

F: 

Estefano Daniel Pesantez Mendieta

C.I. 0302190582

**ABG. ANA FABIOLA ZAMORA VÁZQUEZ,
DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO SEDE AZOGUES**

INFORMA

Que estudiantes EVELYN ANDREA CALLE CRESPO – ESTEFANO DANIEL PESÁNTEZ MENDIETA, han cumplido a cabalidad con la realización de su trabajo de investigación titulado "LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA Y SU FALTA DE REGULACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO". A lo largo de la investigación, el estudiante mostró un compromiso constante, dedicación y rigurosidad en cada etapa del proceso. Se destaca que:

Eligió un tema relevante y bien definido.

Realizó una revisión bibliográfica exhaustiva.

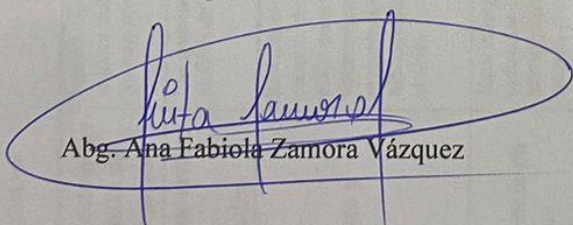
Estableció objetivos claros y coherentes.

Analizó e interpretó adecuadamente los datos recopilados.

Presentó sus resultados de forma estructurada y comprensible.

Por lo anterior, se confirma que ha finalizado su trabajo de investigación satisfactoriamente y cumple con los estándares establecidos por la Universidad Católica de Cuenca.

Fecha: 12/septiembre de 2023


Abg. Ana Fabiola Zamora Vázquez

Agradecimiento:

Agradecemos a todos los maestros que durante estos años se han cruzado en nuestro camino, en especial a nuestra tutora de nuestro trabajo de titulación, quien durante este tiempo ha sido nuestra guía y fruto de inspiración para lograr tan anhelado objetivo.

A si también agradecemos a nuestra familia quienes han sido el soporte durante todos estos años.

Dedicatoria:

Es para mi un orgullo este proyecto a las personas más importantes en mi vida:
A mi hijo Joaquin por ser mi motivo de lucha constante para salir adelante y no
rendirme.

A mi abuelo Marcelo por confiar en mi desde el primer día que inicio este
trayecto, y apoyarme constantemente.

Evelyn Calle Crespo.

Es para mí una satisfacción dedicar este proyecto a las personas más
especiales en mi vida:

A mis padres Bethsabé y Daniel por ser mis maestros de vida y haberme
educado con amor y sabiduría.

A mi hermano David por ser mi inspiración para no rendirme.

A mi hija Daniela y a mi esposa Doménica por ser mi motor e impulso para salir
adelante cada día

Estefano Pesantez Mendieta.

Agradecimiento:

Agradecemos a todos los maestros que durante estos años se han cruzado en nuestro camino, en especial a nuestra tutora de nuestro trabajo de titulación, quien durante este tiempo ha sido nuestra guía y fruto de inspiración para lograr tan anhelado objetivo.

A si también agradecemos a nuestra familia quienes han sido el soporte durante todos estos años

Las técnicas de reproducción humana asistida y su falta de regulación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

Evelyn Andrea Calle Crespo¹, Estefano Daniel Pesantez Mendieta¹, Ana Fabiola Zamora Vázquez.

¹Universidad Católica de Cuenca, evelyn.calle.23@est.ucacue.edu.ec, estefano.pesantez.82@est.ucacue.edu.ec

Resumen:

El presente trabajo estudió la relación entre las técnicas de reproducción humana asistida (TRHA) en el marco del Estado constitucional de los derechos. Partiendo desde un desarrollo conceptual e histórico del tema que se desarrolló; así también, como la definición de términos esenciales los cuales garantizaron una correcta comprensión del mismo. Posterior a ello, se realizó una clasificación de algunos tipos de técnicas existentes y una breve explicación de éstas para así conocer el procedimiento de cada uno, para seguidamente adentrarnos a la explicación de algunos casos, entre ellos, el más destacado como fue el de la primera niña nacida viva por medio de la práctica de estos métodos, por otro lado, se realizó un estudio de las leyes existentes en diferentes países como España, Argentina y Uruguay, y, el proyecto de ley en Ecuador, el cual fue vetado por el presidente Lenin Moreno en el año 2020. La metodología partió desde un enfoque cualitativo, los métodos utilizados fueron el dogmático, el histórico-lógico y el comparativo, así como las técnicas de revisión bibliográfica. Como conclusión se justificó teóricamente que resulta necesario insertar las técnicas de reproducción humana asistida en Ecuador. Adicionalmente, se sugiere que se promulgue una ley específica para este particular.

Palabras clave: técnicas, filiación, constitucional, reproducción, Ecuador

Assisted human reproduction techniques and their lack of regulation in the ecuadorian legal system

Abstract:

This paper studied the relationship between Assisted Human Reproduction Techniques (AHRT) in the constitutional state of rights framework. It started from a conceptual and historical development of the topic and defining essential terms, which guaranteed a correct understanding. Subsequently, some types of existing techniques were classified, and a brief explanation of each procedure was provided. Among them, the most prominent case was the first girl born alive through the practice of these methods. On the other hand, a study of preceding laws in different countries, such as Spain, Argentina, and Uruguay, and the draft law in Ecuador, which was vetoed by President Lenin Moreno in 2020. The methodology was based on a qualitative approach; the dogmatic, historical-logical, comparative methods, and bibliographic review techniques were employed. In conclusion, inserting Assisted Human Reproduction Techniques in Ecuador was theoretically justified. In addition, it is suggested that a specific law be enacted for this purpose.

Keywords: techniques, filiation, constitutional, reproduction, Ecuador

Índice

Introducción:	- 11 -
Metodología:	- 12 -
Desarrollo:.....	- 12 -
Conceptos y generalidades	- 12 -
Primer caso de un nacido vivo gracias al uso de una de las técnicas de reproducción humana asistida	- 14 -
Técnicas de reproducción asistida en el mundo	- 15 -
Inseminación artificial	- 15 -
Fecundación In Vitro	- 16 -
Transferencia intratubárica de gametos	- 17 -
La criotransferencia	- 17 -
Maternidad subrogada	- 17 -
Las técnicas de reproducción humana asistida y las diferentes legislaciones ... - 19 -	
España	- 19 -
Argentina	- 20 -
Uruguay	- 20 -
Técnicas de reproducción humana asistida reguladas por la Ley 19.167 ..	- 21 -
Técnicas de reproducción asistida en el Ecuador	- 21 -
Clínicas de técnicas de reproducción humana asistida en Ecuador	- 24 -
¿Por qué se debería regular la reproducción asistida dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano?	- 25 -
Conclusiones:	- 26 -
Recomendaciones:	- 27 -
Bibliografía.....	- 28 -

Introducción:

El presente tema de investigación se refiere a las técnicas de reproducción humana asistida y su falta de regulación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; este tema se puede definir como el conjunto de procedimientos médicos que se aplican a una persona estéril para ayudar a concebir el embarazo, luego de haber tenido varios intentos fallidos; su característica principal es que mediante la aplicación de una estas técnicas se busca garantizar a las personas intervinientes el derecho a la filiación y a tener una familia.

Para analizar esta problemática es necesario mencionar sus causas, la principal y que da origen al tema de estudio es la falta de regulación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y el poco interés evidente presentado a un tema de alta trascendencia en los últimos años, el beneficio para realizar la presente investigación no es más que el afán académico de conocer sobre las diferentes técnicas de reproducción humana asistida que existen gracias a la innovación de la ciencia en el mundo y a la vez el cuestionamiento de saber por qué éstas no han sido un tema debatido en el Ecuador cuando ya en varios países se han regulado.

La metodología empleada fue un enfoque cualitativo, porque el estudio se dio a partir del desarrollo de conceptos y características del tema hoy mencionado, los métodos utilizados fueron el dogmático, porque se implementó el estudio y el análisis de diferentes cuerpos legales; el histórico-lógico, pues, se efectuó una indagación a través de la historia mediante la mención de casos existentes; y, el comparativo, puesto que se efectuó un cotejo entre la legislación de otros países y la de Ecuador, de esta manera emplear las técnicas de revisión bibliográfica considerando fundamental para el desarrollo del presente trabajo.

El presente estudio presentó el objetivo general de analizar la importancia de regular las técnicas de reproducción humana asistida (TRHA) en el Ecuador, a través de derecho comparado y fundamentación teórica, con la finalidad de garantizar el derecho de las intervenciones dentro de este proceso, para cumplir con el objetivo general, se planteó la siguiente pregunta de investigación ¿Por qué se considera necesario regular las técnicas de reproducción asistida en el Ecuador?

Finalmente, la presente investigación está conformada por tres apartados, primero, se estudia críticamente las generalidades y conceptos de las técnicas de reproducción humana asistida, buscando de esta manera aportar al lector conocimientos esenciales para la comprensión del tema; segundo, el derecho comparado con las diferentes legislaciones para mediante este análisis conocer cómo se ajusta en otros países este tema y verificar que tan complejo sería su regulación dentro de nuestra legislación; y, como tercer apartado, se presenta la necesidad que se garanticen estas técnicas anteriormente mencionadas, en el Ecuador.

Como resultado de esta investigación podemos evidenciar la existencia de la necesidad, de implementación de estas técnicas en el ordenamiento

jurídico ecuatoriano, mediante las cuales se va a garantizar diferentes derechos reconocidos por la norma suprema, entre ellos: el derecho a salud, a la familia, y a la dignidad humana.

Metodología:

La metodología partió desde un enfoque cualitativo, porque el estudio se dio a partir del desarrollo de conceptos y características del tema hoy mencionado, el nivel de profundidad es descriptivo, pues el presente trabajo se elaboró a partir de definiciones impartidas por diferentes autores, los métodos utilizados fueron el dogmático, dado que se implementó el estudio y el análisis de diferentes cuerpos legales entre estos tenemos: La ley 14/2006 de España, Ley 26.862 de Argentina, Ley 19.167 de Uruguay. A su vez se estudió el proyecto “Ley Orgánica para la regulación del uso de las técnicas de reproducción humana asistida en el Ecuador”, el cual fue vetado por el presidente Lenin Moreno.

También se aplicó el histórico-lógico, pues se realizó una indagación a través de la historia mediante la mención de casos existentes como fue el primer caso de la niña nacida viva a través de estos métodos en el año de 1978, más conocida como la niña “probeta” y de esta manera ver la evolución que ha tenido esta mediante la innovación de la ciencia.

El método comparativo fue relevante, puesto que se llevó a cabo un cotejo entre la legislación de otros países y la de Ecuador permitiéndonos fijar los aspectos destacados que hacen necesarios la regulación de esta figura jurídica, así como las técnicas de revisión bibliográfica documental que ha permitido el desarrollo del trabajo y garantizando la calidad de la investigación, y de manera secuencial y ordenada, se logró establecer resultados sobre la necesidad de la regulación de estos métodos, considerando a esta técnica una de las más importantes para el desarrollo de este trabajo.

Desarrollo:

Conceptos y generalidades

Antes de la inserción en el desarrollo del tema mencionado, se considera conveniente que se debe partir por dar a conocer algunos conceptos fundamentales, los mismos que van a mejorar la comprensión del tema y permitirán que el lector se sienta mucho más cómodo al momento de leer el presente artículo.

Se debe partir explicando desde el origen de esta problemática, si bien es de conocimiento general cuál es la causa que lleva a las parejas a buscar algún tipo de técnica alterativa que les permita tener hijos y mediante estas poder formar una familia, aún no nos queda completamente clara su definición; es por ello que, la autora Virginia Chaquiriand (2021) menciona que, la esterilidad se puede definir como la incapacidad de concebir el embarazo dentro de las parejas heterosexuales.

Si bien es una definición bastante simple, pero a la vez aclara un poco más la visión sobre el tema, permitiéndonos entender con más facilidad éste.

Como todo en la vida tiene sus repercusiones, se hace alusión a los siguientes autores que explican algunos problemas que trae consigo la esterilidad tanto a nivel individual, entre la pareja y a nivel social.

La infertilidad y esterilidad es uno de los principales problemas dentro de la reproducción humana, la falta de reproducción genera varios conflictos emocionales en las parejas afectadas (Bustos López, 1994). Este problema genera un impacto fuerte dentro de la identidad, seguridad personal, psicología de los afectados y su relación normal con la sociedad y familia (Saelzer, Molina Pezoa, & Momberg Uribe, 2000)

Antes de seguir avanzando con el desarrollo del tema se debe tener clara la diferencia que existe entre esterilidad e infertilidad, si bien son términos cuyos significados son similares, es conveniente su explicación. Por un lado, si bien ya lo definimos anteriormente, se dice que la esterilidad es la inhabilidad de poder concebir el embarazo luego de haberlo intentado por un año o sin el uso de métodos anticonceptivos, mientras que la infertilidad es la falta de finalización en estado de gestación de forma conveniente.

Por lo tanto, la esterilidad e infertilidad son problemas que producen la incapacidad dentro de una relación, ya sea en el hombre o en la mujer o ambos géneros, para poder lograr el embarazo luego de haber tenido relaciones sin protección. Según estudios, para que una persona se considere estéril debió haber pasado un año de haber intentado concebir el embarazo, mientras que en personas mayores de 40 años apenas seis meses. Esta enfermedad afecta al 15 y 20 por ciento de las parejas y es uno de los principales problemas de reproducción humana.

A más de causar dificultades dentro de las parejas, ocasiona problemas dentro de la mentalidad y la psicología de la persona infértil por su incapacidad de formar una familia con hijos, esta incertidumbre origina una gran presión dentro de la persona y de la sociedad que de una u otra manera aún ve estos temas como tabú por la falta de conocimiento y de cierta manera por ignorancia del tema.

No obstante, la esterilidad e infertilidad al ser problemas de reproducción humana, los cuales generan dificultades en los implicados las ciencias gracias a sus grandes avances han generado algunas técnicas de reproducción humana asistida (TRHA), las mismas que se pueden determinar como el procedimiento que tiene por objetivo principal generar la capacidad de concebir el embarazo luego de varios intentos fallidos dentro de una pareja (Bouquet de Durán, 2011). Se entiende por reproducción médicamente asistida a los procedimientos y técnicas realizados con asistencia médica para la consecución de un embarazo (Gutarra, 2015).

Según Santamaría Solís (2000), las técnicas de reproducción humana asistida son un conjunto de métodos bioéticos, cuya finalidad es facilitar o reemplazar a los procedimientos naturales que se desarrollan durante la procreación humana. Sin embargo, el mismo autor menciona que no es óptimo

llamarlas técnicas de reproducción artificial, ya que estas únicamente buscan ayudar a suplir una parte inexistente, más no todo el proceso.

Por lo tanto, las técnicas de reproducción humana asistida no vienen a ser otra cosa que el conjunto de técnicas y tratamientos médicos y bioéticos a los cuales se someten las parejas con problemas reproductivos, con el fin de mediante la aplicación de estas, lograr concebir el embarazo tras varios intentos fallidos.

Primer caso de un nacido vivo gracias al uso de una de las técnicas de reproducción humana asistida.

Hace más de cuarenta años, Patrick Steptoe, Robert Edwards y Jean Purdy, gracias a varios estudios realizados e innumerables intentos fallidos, consiguieron consolidar el primer caso exitoso de aplicación de una técnica de reproducción humana asistida, dando así lugar al primer nacimiento humano gracias a la aplicación de un proceso denominado fertilización in vitro, también conocida como Fecundación In Vitro (FIV).

La Fecundación In Vitro es entendida como el conjunto de técnicas y procesos médicos empleados con el fin de ayudar a lograr la concepción humana, la misma se da bajo algunos parámetros:

1. Suficiencia en ovocitos mitótica y citoplasmáticamente.
2. Se da la fertilización de los ovocitos.
3. Antes de la implantación se cultivan los embriones.
4. Se procede a la transferencia embrionaria dentro del útero.

La carrera de estos médicos en los primeros años estuvo llena de muchas decepciones y fracasos, sin embargo, tras el paso del tiempo y el avance de la ciencia médica, la terminaron con éxito después de haber realizado ciento dos transferencias de embriones de forma frustrada, terminando esta mala racha con el nacimiento de una niña llamada Louise Brown, más conocida como el caso de la niña probeta.

La niña nacida en el hospital Oldham, es una bebé normal, y sana, quien respondía a los nombres de Louise Brown de 38 semanas de gestación, pesando 2,700 gramos. Este logro innovador se anunció con una simple publicación en una carta de la revista the lancet, pero su logro causó revuelo en todo el mundo dentro de grandes titulares.

La llegada de Louise fue elogiada como la niña del siglo. De hecho, el logro de este nacimiento, se compara en importancia con otros grandes acontecimientos médicos mundiales, como el descubrimiento de la penicilina, que marcó el comienzo de una nueva era de la tecnología de reproducción humana asistida producida en humanos.

Aunque este hecho fue concebido como un milagro, también trajo consigo muchos comentarios de críticos de todo el mundo, incluidos entre estos políticos y líderes religiosos. En la actualidad resulta difícil imaginar lo controvertido y

emocionante que debe haber sido un caso científico de esa magnitud en ese momento.

Debido a este éxito obtenido, Robert Edwards, en el 2010, recibió el Premio Nobel de Fisiología o Medicina por el desarrollo de la FIV más transferencia de embriones (FIV / TE). Su trabajo dio como resultado el nacimiento del primer bebé «probeta» en julio de 1978. (Fuentes Soliz, 2010)

En la actualidad no se conoce demasiado sobre el caso, lo único conocido es que no ha tenido ningún tipo de síntomas secundarios y mucho menos han existido problemas reproductivos, al contrario, Louise goza de una excelente salud y ha logrado concebir dos hijos durante sus cuarenta y cinco años de edad. Siendo esto hasta la actualidad un caso que marcó un antes y después en el mundo de la medicina y la ciencia en general.

De esta manera lo que se logra evidenciar es que, el avance de la medicina simultáneamente con la ciencia no se queda estáticos, siempre van evolucionando de acuerdo con las necesidades de la sociedad, lo único que no se ha garantizado para esta evolución es una ley que regule la correcta aplicación de estos métodos, existiendo así grandes problemas para la colectividad.

Técnicas de reproducción asistida en el mundo

Una vez entendido de que se trata el tema, para introducir un poco más se procede a mencionar algunos tipos de técnicas de reproducción humana asistida que según nuestro estudio e investigación son las más utilizadas al día de hoy, con el fin de que el lector conozca de que se trata de manera general cada uno de estos mecanismos.

Inseminación artificial

Según el autor Héctor Mendoza (2005), la inseminación comprende en colocar en el interior del útero de la mujer una muestra seleccionada de semen, previamente preparada y optimizada en laboratorio, con el fin de manipular de manera inmediata los espermatozoides y las posibilidades de fecundación del óvulo.

La Sentencia de la Corte Constitucional No. 184-18-SEP-CC, (2018) de la Corte Constitucional de Ecuador, se encuentra el caso de la niña Satya Bicknell-Rothon, una pareja de mujeres de la comunidad LGBTI, la concibieron a través de inseminación artificial. Sin embargo, existió una negativa por parte del registro civil para inscribirla, porque solo se reconocía la maternidad de una de ellas, vulnerando derechos de igualdad, no discriminación, a tomar decisiones libres, e identidad personal.

Entendiéndose que a los niños y niñas se les debe garantizar y reconocer el derecho de formar una familia y de tener una identidad, como bien lo explica el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) el cual declara que es obligación de todos los estados garantizar el interés superior del niño, mediante la inscripción, dándole así una nacionalidad.

Tras seis años de debate, el 29 de mayo del 2018 la Corte Constitucional administrando justicia reconoció el interés superior de la niña, la familia en sus diversos tipos y la libertad reproductiva, la misma que se encuentra relacionada con el derecho a desarrollarse de manera libre.

La Norma Suprema en el artículo 45, garantiza que todo niño tiene derecho a gozar de una familia, de su protección, es decir, que sienta la convivencia de vivir en un entorno familiar.

Lo que se ha logrado con esto es conseguir una reforma del Código Civil en su Libro I, con relación al matrimonio, añadiendo a su vez la Sentencia No. 11-18-CN-19 que tuvo gran influencia para cambiar la perspectiva que se tenía en este apartado, en donde se establecía que el matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer. Este artículo se reformó de manera elocuente y establece: “Matrimonio es un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente” (Código Civil Ecuatoriano, 2005, art. 81).

Por otro lado, con relación al derecho de la familia, la Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 67, concibe a la familia de la siguiente manera:

La familia es reconocida en diversas formas, el estado no sólo la protegerá, sino que también le brindará las condiciones completamente favorables, para auxiliarles integralmente, se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basará en los derechos y la igualdad de oportunidades.

Es decir, no se acepta un solo tipo de familia, se da una diversidad de tipos entre ellas se pueden distinguir las siguientes:

- Familia nuclear.
- Familia consanguínea o extensa.
- La familia de padres separados, o de madres solteras.
- Familia homoparental.

Por lo tanto, el Ecuador al reconocer la diversidad de familias, debería permitir a las parejas hacer uso de estas técnicas, considerando que desde un punto de vista los derechos establecidos en la norma y tratados internacionales son para todos, garantizado el principio de igualdad y el de no discriminación, no se puede discriminar a una familia por cuales sean sus condiciones en las que esta se ha establecido, ya depende del criterio y de las decisiones de las mismas.

Esto nos deja mucho que pensar, puesto que existen situaciones muy importantes por los cuales es necesario que se implementen estas técnicas, teniendo en consideración que existen casos de infertilidad, o como en este caso visto con anterioridad parejas del mismo sexo que desean tener hijos, y, una de sus alternativas es la utilización de estos métodos.

Fecundación In Vitro

La fertilización in vitro (FIV), consta en combinar óvulos con los espermatozoides en un laboratorio para facilitar la fertilización, creando así un embrión, que más adelante será transferido al útero de la madre. Este método

generalmente se suele utilizar en aquellas mujeres con problemas en las trompas de falopio o mala función ovárica, también cuando hay alteraciones significativas en la calidad del semen que impiden el uso de métodos más simples, o en aquellas parejas que repetidamente han tenido fallos de inseminación artificial.

Existe una variación de la fertilización in vitro convencional tradicionalmente llamada inyección intracitoplasmática de espermatozoides (ICSI) que puede abordar los casos más graves de infertilidad masculina y que, a diferencia de la anterior, este método implica inyectar espermatozoides directamente dentro del óvulo. (Cubillos, 2013)

Transferencia intratubárica de gametos

Este método médico, consiste en la introducción de espermatozoides y óvulos directamente en las trompas de Falopio, entendiendo estos como los conductos que conectan los ovarios con el útero y es aquí en donde ocurre la fertilización.

La criotransferencia

A menudo llamada como transferencia de embriones congelados, implica la inmovilización de embriones obtenidos en el laboratorio, resultantes de un ciclo de FIV que no se han utilizado. Por tanto, gracias a la criopreservación, estos embriones se podrán utilizar en un futuro, cuando la paciente lo desee para transferirlos sin necesidad de realizar un nuevo ciclo, o si existen motivos médicos que impidan la transferencia de los embriones en un momento determinado, se pueden congelar y transferir cuando las condiciones de la mujer sean mejores. (Cubillos, 2013).

Maternidad subrogada.

La interpretación de gestación subrogada significa que una mujer, denominada como gestante, acepta llevar a cabo el embarazo de otra persona o de una pareja, en términos más simples la mujer presta su vientre a la pareja que no puede tener hijos. A los futuros padres de un bebé se les suele llamar padres de intención. Si es posible, los futuros padres proporcionarían, los óvulos y espermatozoides, de manera que el feto sea biológicamente suyo. Si la madre no puede aportar el material genético, lo que se debe hacer en estos casos es recurrir a un donante.

La mayoría de las personas que utilizan los servicios o los métodos de gestación subrogada son parejas heterosexuales que se encuentran en una de las siguientes situaciones: Carencia de útero; cambios o anomalías en el útero; enfermedades que impiden el embarazo porque amenazan la salud de la madre o del bebé; abortos de repetición, o múltiples; y repetidos fracasos de FIV. (Cubillos, 2013)

Según nos compete en el desarrollo de nuestro trabajo, a continuación, nos corresponde realizar un breve análisis sobre la filiación partiendo de lo siguiente:

Se puede determinar a la filiación como el vínculo que existe entre un padre y su hijo, o entre una madre y su hijo. Esta relación tiene un aspecto

biológico, que se deriva del hecho de la generación, pero también presenta, un punto de vista jurídico, las cuales tienen más relevancia al momento de describir el tema.

El aspecto biológico, es el más radical, por lo que emerge el aspecto jurídico, permitiendo afirmar que la filiación es, al menos en esa aproximación inicial, la relación de estatus jurídico que existe entre un padre y sus hijos, o entre una madre y su hijo. (Martínez de Aguirre, 2013)

La filiación surge naturalmente a través, de la procreación, o legalmente mediante la adopción y la aplicación de métodos procreativos, como son las técnicas de reproducción, prevaleciendo la voluntad de quienes utilizan estos métodos debido a la infertilidad que padecen, en los casos que el deseo e intención, que motivó la generación de vida, rompen todos los estándares jurídicos comunes dando paso a la causa de la generación de vida, la decisión de promover el uso de métodos de reproducción asistida.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 69, numerales 6 y 7, hablan sobre la protección del núcleo familiar, con ello lo que se busca es que independientemente de cuáles sea los antecedentes, ya sea de filiación o adopción, van a gozar de los mismos derechos, y no se exigirán declaraciones, ni documentos, al momento de la inscripción.

No solo crecerán los logros científicos de la medicina, sino que ahora lo que se busca es que, junto con estos avances o progresos, las disposiciones legales en nuestro país, garanticen los derechos e intereses de las personas que han acudido a estos medios.

El artículo 24 del Código Civil, en su apartado, establece la filiación de la siguiente manera:

- La maternidad y la paternidad les corresponde por haber sido concebido dentro del matrimonio, unión de hecho u monogámica que han sido reconocidas legalmente.
- Por haber sido reconocido de manera voluntaria por parte de su madre o su padre, cuando no existe matrimonio.
- Y finalmente, por ser reconocido judicialmente. (Código Civil Ecuatoriano, 2005)

En este contexto, podemos observar que la filiación abarca varios aspectos. Legal porque depende de la ley, voluntaria pudiendo ser expreso o tácito, y judicial depende de una sentencia que declare la paternidad o maternidad, convirtiéndose en un acto jurídico familiar estrechamente relacionado con la filiación.

Sin embargo, en nuestra legislación es donde existen problemas sobre la filiación con relación a la maternidad subrogada, al momento que nace un niño esta se relaciona directamente con la mujer que da a luz, y no con la persona que aportó dicho material genético, problema que surge sencillamente por la

inexistencia de una ley que regule las técnicas de reproducción humana asistida, generando de esta manera en primer lugar un vacío legal y a su vez una vulneración de derechos a las personas que han decidido someterse a la práctica de estos métodos de reproducción alternativos, es por ello que en este trabajo se busca incentivar y promover la creación de una ley para evitar problemas como en el caso descrito con anterioridad.

Las técnicas de reproducción humana asistida y las diferentes

legislaciones

España

La ley española es una de las pioneras en regular, las diferentes técnicas de reproducción humana asistida en la ley 14/2006, del 26 de mayo, aportando un avance científico e implementando el desarrollo de estos métodos, la cual es considerada una de las más completas y eficaces a nivel mundial. A continuación, se mencionarán puntos fundamentales para comprender el tema:

Primeramente, la ley fija que todos los procesos de técnicas de reproducción asistida, debe realizarse con voluntariedad, proporcionar información y sobre todo debe existir el consentimiento de las partes. Seguidamente, se establecen ciertas prohibiciones y limitaciones de determinadas prácticas, al mismo tiempo a las personas que van a someterse deben entregar su autorización de manera escrita para poder proceder con los tratamientos.

Posteriormente, se establecen requisitos para poder acceder a dichas técnicas, regula la donación, ya sea de espermatozoides, embriones y de óvulos, implementando ciertas condiciones para los donadores. Se establece un registro nacional de donantes para facilitar el seguimiento de las donaciones.

Algunas técnicas que se encuentran reguladas en esta ley son las siguientes:

1. Inseminación artificial.
2. Fecundación in Vitro e inyección intracitoplásmica de espermatozoides o de donante, con transferencia de preembriones.
3. Transferencia intratubárica de gametos.

Finalmente, se reconoce el derecho de los hijos nacidos por estas técnicas, es decir, pueden acceder en un futuro a la información para conocer quién ha sido su donante (Ley 14/2006, 2006).

Como podemos ver esta ley, si bien es corta, regula y abarca todos los temas esenciales dentro de estos procesos, dejando pocos o ningún vacío, consideramos que si en algún momento en Ecuador se crea una ley que regule aquello debería ser muy parecida a esta, pues es una ley de fácil entendimiento y como mencionamos anteriormente muy completa y directa.

Argentina

Argentina es uno de los pocos países, conjuntamente con Uruguay que regulan las técnicas de reproducción humana asistida, en la Ley 26.862. Es necesario realizar una relevante explicación sobre los contenidos, para así tener un conocimiento de cómo están reguladas estas técnicas en un país vecino al nuestro.

Como punto de partida lo que esta ley busca es asegurar el libre acceso a estos procedimientos de todas las personas, estando a cargo de esto el Ministerio de Salud, quien deberá asegurar el derecho al acceso igualitario, dará a conocer una lista de los centros encargados de aplicar estas técnicas y a su vez brindará información sobre las precauciones que debe tener las personas relacionadas con la fertilidad.

A continuación, se fijan algunos requisitos e información extra, la cual facilitara la comprensión de los objetivos de esta ley.

Previamente, para acceder al proceso, las personas deben ser mayores de edad, capaces, con fines reproductivos, pueden ser de manera individual, o a su vez parejas heterosexuales y homosexuales, con el consentimiento de las partes que van a ser intervenidas en el proceso. Como toda ley existen prohibiciones y limitaciones y esta no es la excepción, por tanto, se prohíbe que se desarrollen prácticas sin fines médicos, y a su vez también para la comercialización.

En esta ley existe un registro nacional de donantes, y a su vez se regulan los diferentes procesos de donación, ya sea por espermatozoides, embriones, óvulos. Una de las técnicas de reproducción humana asistida que se encuentra permitida es la fertilización in vitro.

Reconoce los derechos que tiene cada uno los hijos; es decir, garantizando el interés superior del niño que todo estado debería garantizar a los mismos, que han sido concebidos por los diferentes procesos. Es fundamental la ética que deben tener cada uno de los profesionales, al momento de actuar con respeto en todo el proceso, incluye también el acceso a la salud para que las personas pueden asesorarse de manera adecuada y objetiva. (Ley 26.862, 2013).

Esta ley busca sobre todas las cosas garantizar el derecho al libre e igualitario acceso a la práctica de estos métodos, señalando al estado como el principal encargado de la realización de los mismos y poniendo como principal requisito la voluntariedad y prohibiendo por completo la práctica clandestina y con fines comerciales, por lo tanto, lo que busca es garantizar el bienestar de todo el pueblo argentino y garantizar el cumplimiento de sus derechos.

Uruguay

En Uruguay se encuentra la Ley 19.167, detallando la misma, habla sobre ciertos puntos de las técnicas de reproducción humana asistida.

Como primer punto trata sobre el objeto que esta tiene y busca garantizar el acceso a la práctica de estos métodos y a su vez controlar a las entidades que

lo realicen, ya sean estas públicas o privadas. Algo muy llamativo de esta Ley es que permite la práctica de estas técnicas como un tratamiento terapéutico de la infertilidad y a su vez da paso a la mujer a someterse a estas técnicas independientemente de su estado civil.

Todas las técnicas de reproducción humana asistida deben ser procedidas primero con el consentimiento de las personas que van a ser sometidas a dichos tratamientos, pueden acceder todas las personas mayores de edad que se encuentren en la capacidad de sus derechos, independientemente de cuál sea su estado civil, o cuál sea su orientación sexual.

Se requiere el consentimiento de manera escrita por parte de los donantes, estableciendo prohibiciones que no tengan fines médicos, para garantizar la donación de los espermatozoides existe un registro de donantes.

Técnicas de reproducción humana asistida reguladas por la Ley

19.167

1. Fertilización in vitro (FVI).
2. Gestación subrogada.

Esta ley incluye el derecho que tienen cada uno de los hijos que han sido fecundados por estas técnicas, y el compromiso profesional de actuar con ética, respeto en todo el proceso.

Por otro lado, cabe mencionar que esta Ley les da facilidad a los practicantes de interrumpir el procedimiento en cualquier etapa anterior a la fecundación del óvulo y algo muy relevante e importante garantiza el interés superior del niño, dándoles el derecho a conocer sobre el procedimiento al que tuvieron que someterse para lograr su concepción.

Finalmente, algo que destacar de esta Ley es que prohíbe la clonación o cualquier proceso que altere la a la especie humana, garantizando el bienestar de los practicantes, así como también garantizara la existencia del secreto profesional en todos los casos.

Técnicas de reproducción asistida en el Ecuador

Es importante, considerar que en ciertos países se han implementado ciertas técnicas de reproducción humana asistida con el fin de garantizar los derechos sexuales y a su vez reproductivos de las personas; sin embargo, al no estar regulada la práctica de estas técnicas provoca una vulneración de derechos tales como: a la vida privada, la integridad personal y la dignidad humana.

Se puede señalar que se han venido realizando varias propuestas con el fin de que se considere y se reconozca a la infertilidad como una enfermedad; y, que los establecimientos de salud tomen criterios y den soluciones viables acerca de la misma, siendo así la solución más lógica las técnicas de producción humana asistida.

Sin embargo, en Ecuador no existe la regulación de estos métodos, uno de los acercamientos que se tuvo fue la presentación de una propuesta de ley por parte de la Doctora (Vicuña Muñoz, 2016) en donde se pedía que se

incremente el uso de las técnicas de reproducción humana asistida en Ecuador, dado que existe la ausencia de un marco jurídico que regulen las mismas, por consiguiente, se da una breve exposición de los antecedentes que contenía este proyecto de ley orgánica considerados como motivos para la misma.

En 1992, en Ecuador, en Quito el Dr. Iván Valencia, era médico de uno de los centros de fertilidad y esterilidad (CEMEFES), fue uno de los primeros que logró un nacimiento con la implementación de la reproducción humana asistida, en especial con la Fecundación In Vitro.

Desde entonces en Ecuador, en las diferentes ciudades como Guayaquil y Cuenca utilizan estas técnicas como una segunda opción para aquellos que tienen infertilidad y desean formar una familia. “La infertilidad se define como la incapacidad de completar un embarazo después de un tiempo razonable de relaciones sexuales sin medidas anticonceptivas. Los términos esterilidad e infertilidad en ocasiones son usados de manera intercambiable y algunas veces definen poblaciones diferentes” (Brugo-Olmedo, Chillik, & Kopleman, 2003, pág. 2).

En Ecuador se han creado varias clínicas de técnicas de reproducción humana asistida que les permiten ayudar a todas las personas que requieran de las mismas, pero estas clínicas se encuentran reguladas mediante reglamentos internos, esto lo hacen con la finalidad de garantizar primero la voluntad del paciente al momento de someterse a este tratamiento; y, dar por iniciado el proceso del uso de estas técnicas.

A pesar de todos los elementos que se han mencionado en el Ecuador no se encuentra regulada una ley específica, que proteja las funciones de la medicina reproductiva o el uso de métodos de reproducción asistida; al mismo tiempo no existen elementos jurídicos que resguarden a los intervinientes; sean estos los profesionales de la salud, la pareja infértil, los donantes de gametos o la subrogante y mucho menos al nacido vivo con el uso de estas técnicas (Vicuña Muñoz, 2016, p. 7), siendo así necesario que se regule una ley que garantice estas técnicas para las personas que buscan formar un hogar.

Aunque el empleo de las técnicas de reproducción humana asistida pueden provocar conflictos o a su vez problemas, se debe tomar en consideración, que no todos los procedimientos van a ser eficaces ni exitosos, en algunos casos pueden existir porcentajes bajos causando la muerte del embrión, aborto, a su vez no pueden llegar a la concepción, a pesar de ello los especialistas resaltan que es necesario que existan normas que garanticen esta práctica profesional y sobre todo que se lleve a cabo bajo ciertos protocolos que aseguren, por un lado, a los médicos y por otro a las personas que intervienen en estos procesos.

En la Norma Suprema, existen artículos importantes en lo que refiere a la salud el artículo 32 mismo que de forma textual expresa lo siguiente:

La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad

social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 32)

Así como también el artículo 363 numeral 6 del mismo cuerpo normativo señala que: “Asegurar acciones y servicios de salud sexual y de salud reproductiva, y garantizar la salud integral y la vida de las mujeres, en especial durante el embarazo, parto y postparto” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 363).

La Norma Suprema, en su artículo, 66 numeral 10, declara y a su vez garantiza a todos los ciudadanos: “El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 66). En este contexto, cuando se habla de una vida reproductiva, son las decisiones que tienen las personas al momento de procrear y también se considera necesario implementar el acceso a los diferentes avances científicos con relación a la reproducción.

En consecuencia, con todo lo mencionado, las técnicas de reproducción humana asistida cuentan con sus bases constitucionales, las mismas que deben regularse en el ordenamiento jurídico ecuatoriano mediante una ley, la cual debe contener todo acerca de estas técnicas con el fin de proteger los derechos de los intervinientes.

Seguidamente, el 28 de marzo del 2016 se presenta el impulso del proyecto de ley para legalizar las técnicas de reproducción humana asistida, el mismo que fue calificado el 12 de mayo, y se debatió el 15 de marzo del 2017, posterior a ello el 11 de abril del 2018 se da la aprobación para el segundo debate.

En el mes de agosto del 2020, se presentó el proyecto del Código Orgánico de Salud (2020), en su artículo 196, establece que en el país se encuentra permitido la práctica de estos métodos, en el caso de que la mujer no pueda concebir por diferentes razones, consecuentemente los niños también serán aquellos que gozaran de un ambiente familiar para su adecuado desarrollo. Con relación a las instituciones que presten sus servicios, tienen la obligación de velar no solo por el bienestar, también por el cuidado de la persona que vaya a someterse a estas técnicas, como prohibiciones se establece que estas técnicas no podrán ser aplicadas en niñas y adolescentes.

No obstante, el proyecto de ley no fue aprobado a pesar de que fue analizado, se objetó en septiembre del 2020 por parte del presidente de la República, Lenin Moreno, dejando un vacío legal, surgiendo un problema de gran transcendencia al no establecer un procedimiento legal que garantice la seguridad, protección, evitando de esta manera futuros problemas que vayan en contra de la ley, ética o moral.

Las razones en las cuales se sustenta el presidente Lenin Moreno (2020) para vetar este proyecto de ley fue que presenta varios errores de forma y fondo, no satisface las necesidades de la sociedad en la actualidad, por ello, sugiere

que, se continúe con el debate, que contenga situaciones sociales, legales, y científicas.

El proyecto de ley que fue presentado no contenía aspectos que deben ser considerados importantes porque no existía un contrato en el que de manera legal se lleve a cabo este proceso, a su vez se desconoce cuál será el proceder de las partes involucradas, no están claros cuáles son sus derechos ni obligaciones, de tal manera que con todo esto se eviten futuros conflictos, al momento de plantear un nuevo proyecto lo primero que se debe considerar son los principios fundamentales como la dignidad, igualdad.

Tras esta crítica, uno de los asambleístas defiende el Código Orgánico de la Salud y miembros de la Organización de las Naciones Unidas, se pronuncian en contra de la violencia hacia la mujer con temas orientados a la sexualidad y a la identidad de género, y otros miembros han manifestado su rechazo total a la decisión tomada por el presidente Lenin Moreno, es necesario fundamentar que los derechos de los niños, niñas y adolescentes también se ven vulnerados, puesto que se priva el interés superior del niño, en cuanto a los temas relacionados con la identidad filiación, y temas relacionados con la familia.

Clínicas de técnicas de reproducción humana asistida en Ecuador

Las clínicas de técnicas de reproducción humana asistida, en Ecuador al no existir ninguna ley que regule estos procedimientos deben someterse a su propio reglamento interno, como punto general, pues, los pacientes que se someten a estas técnicas tienen que firmar un contrato en donde manifiestan la voluntad de someterse a un tratamiento.

En estas clínicas lo que se trata son temas de infertilidad en donde los pacientes se someterán a procedimientos que van a ayudar a dar solución a estos problemas, en estas clínicas se manejan óvulos como espermatozoides, para mediante la mezcla de estos a través de varios tratamientos médicos producir los embriones.

La Red Latinoamericana reconoce seis centros, los mismos que se encuentran debidamente certificados para la aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida:

1. Biogepa: Centro de Reproducción Humana.
2. CERHVALENCIA CIA. LTDA.
3. Clínica INFES.
4. CONCEBIR: Unidad de Fertilidad u Esterilidad.
5. INNAIFEST.
6. Centro Nacional de Reproducción Asistida: Unidad de Fertilidad del Hospital Alcívar.

De igual manera con lo expresado en el párrafo anterior, en nuestro país existe únicamente un centro, el cual se encuentra debidamente certificado por la Red Latinoamericana: contando con un soporte legal, es decir, que todos los

tratamientos que se realicen son bajo consentimiento informado, para la práctica de diferentes técnicas tales como: inseminación artificial, fertilización in vitro, aquel centro recibe el nombre de INNAIFEST: Centro Ecuatoriano de Fertilidad, Reproducción Asistida.

¿Por qué se debería regular la reproducción asistida dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano?

La Constitución Ecuatoriana establece derechos fundamentales, los mismos que se encuentran reconocidos en el mismo cuerpo normativo tales como; derecho a la salud sexual y reproductiva, derecho de formar una familia, protección de la integridad personal, derecho a la vida, los mismos que serán respetados; no es necesario que se establezcan en otras leyes ni que nadie los invoque (Taipe Patiño, 2022)

En el artículo 66 del mismo cuerpo legal establece en su numeral 3 literal d: “La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 66). Por lo tanto, en el Ecuador no se prohíbe el uso de material genético con fines reproductivos y médicos sino únicamente se impide el uso de estas para fines experimentales, por lo que se considera importante que se regulen en una norma específica que garantice la seguridad de las mismas.

Con lo referido, resulta preocupante, debido a que el avance de esta ciencia no se encuentra regulado, y conlleva a una dificultad tanto familiar como personal, al momento de concebir una familia, lo que se requiere en estos casos es que existan personas especializadas y con conocimientos médicos para que esta problemática tenga una solución.

El Ecuador consta con un vacío legal, por ello resulta necesario enfatizar que es responsabilidad del Estado garantizar el goce de los derechos anteriormente mencionados, que no exista ningún tipo de discriminación, y se regulen las técnicas de reproducción asistida a través de diferentes leyes, para evitar negligencias por parte de las clínicas que ofrecen estos servicios, pues ellos solo están sujetos a su reglamento interno y no a una ley en específico que regule y controle el uso de las diferentes técnicas.

La norma madre en su artículo 66, numeral 9 determina: “El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 66)

Al momento de mencionar que las decisiones deben darse en condiciones seguras, es necesario analizar que las clínicas de reproducción humana asistida deben no solo manifestar la voluntad de los requirentes, también deben contar con un marco legal que regule la práctica de las mismas, no solo debe quedarse en el marco del derecho privado debe ser considerado de manera segura por parte de las entidades públicas.

A más de todo lo expuesto, se considera indispensable la regulación de las THRA, dado que constituyen una salida para las parejas que no pueden concebir hijos por el proceso natural, dándoles así la oportunidad de saber lo que es tener una familia y mediante estas quitarse esa presión personal y social de no poder tener hijos ayudando también a disminuir problemas dentro de las parejas y problemas psicológicos como ya los mencionamos al inicio del desarrollo.

Este sería un gran avance legal para el Ecuador, puesto que la ciencia y el derecho todos los días cambian y no se detienen, por lo que estas deberían ir de la mano para evitar tener vacíos legales que no respalden la seguridad y los derechos de los ecuatorianos.

Conclusiones:

Luego de haber discutido sobre las técnicas de reproducción humana asistida, hemos llegado a las siguientes conclusiones

1. El Ecuador carece de esquema legal para regular la ejecución de los diversos tipos de las técnicas de reproducción humana asistida, siendo necesarias, pues protegen los derechos con relación a la familia, a pesar de que existen clínicas reconocidas en el Ecuador que presentan sus servicios de alto nivel, con una calidad superior, la carencia de una norma que regule las mismas puede llegar a provocar un abuso y a su vez discriminaciones para los pacientes, peligrando los derechos no solo de la mujer también de su familia.
2. Mientras la sociedad va evolucionando, el desarrollo de la biotecnología también, pues esto no se ve reflejado en la legislación ecuatoriana provocando múltiples vacíos legales, por lo que resulta indispensable se establezcan parámetros para su correcta aplicación y a su vez también derechos, obligaciones que deben tener las personas que van a ser sometidas a estos procesos, enfatizando su necesaria regularización garantizando el derecho de formar una familia y sobre todo que también se beneficie de la progresividad científica.
3. Concluida la investigación se logra establecer que el tema a tratar es muy común en la actualidad, es verdad que es mucho más habitual ver estos casos en otros países, algunos más desarrollados, pero todo esto se da por la falta de regulación, que por el desconocimiento genera grandes dudas sobre las repercusiones al realizar un procedimiento que no se regula en ninguna ley dentro de nuestro país.

4. Se considera que se puede tomar como referencia las leyes mencionadas de Argentina, España y Uruguay, puesto que las mismas expresan muy claramente cuál es su objetivo y el campo que regulan, generando en la sociedad calma y a la vez esperanza de poder optar por la aplicación de cualquier tipo de técnica de reproducción humana asistida con la certeza de que la ley los ampara.

Recomendaciones:

A manera de recomendaciones se sugiere lo siguiente:

1. Es necesario que exista una norma que regule y garantice las técnicas de reproducción humana asistida, con la finalidad de garantizar el derecho a la familia y la filiación.
2. Considerar que el Ecuador, al ser un país garantista de derechos, debe evitar cualquier tipo de vulneración específicamente el derecho a formar una familia.
3. Es recomendable realizar un análisis de las diferentes legislaciones en las que se encuentran reguladas las técnicas de reproducción asistida, pues deben ser consideradas como derechos para todos los ecuatorianos, evitando la discriminación y la vulneración de derechos.
4. Regular las técnicas de reproducción humana, garantizaría el ejercicio de los derechos fundamentales de las persona que no pueden concebir hijos a causa de un problema de salud, dándoles así la capacidad de optar por otras medidas y con ello evitaría problemas familiares y sociales.

Bibliografía

- Asamblea Nacional. (agosto de 2020). Proyecto de ley aprobado por el Pleno de la Asamblea - Código Orgánico de la Salud. Quito, Ecuador.
- Bouquet de Durán, R. I. (2011). Psicología de la reproducción de la infertilidad a la reproducción humana asistida. *Revista científica ciencia médica*, 31-34. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S1817-74332011000200009&script=sci_abstract
- Brugo-Olmedo, S., Chillik, C., & Kopleman, S. (2003). Definición y causas de la infertilidad. *Revista colombiana de Obstetricia y Ginecología*, 54(4), 2. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-74342003000400003
- Bustos López, H. H. (1994). Esterilidad y fertilidad . *Antología de la sexualidad humana*, 9-47.
- Chaquiriand, V. (2021). Trombofilias, esterilidad, Trombofilias,esterilidad, infertilidad y tratamiento de reproducción asistida. *Revista Uruguay de medicina interna*, 61-66. Obtenido de http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2393-67972021000200061
- Código Civil Ecuatoriano. (2005). Código Civil Ecuatoriano.
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. 66. Ecuador.
- Cubillos, J. (2013). Tecnicas de reproduccion asisitida. *Tecnicas de reproduccion asisitida*. Mendoza.
- Fuentes Soliz, J. A. (2010). Premio nobel de medicia 2010: Robert G. Edwards. *Revista científica ciencia médica*, 95. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1817-74332010000200010
- Garcés, L. M. (septiembre de 2020). Objeción total al Proyecto de Código Orgánico de Salud. Ecuador.

- Gutarra, R. B. (2015). Análisis y generación de evidencias en reproducción médicamente asistida. 30-31.
- Ley 14/2006. (26 de Mayo de 2006). Ley 14/2006. España.
- Ley 26.862. (25 de Junio de 2013). Ley 26.862. Argentina.
- Martinez de Aguirre, C. (2013). La filiacion, entre biología y derecho. *Prudentia Iurius*, 5-8.
- Mendoza, H. (2005). La inseminación artificial en humanos. Una encrucijada para la filiación. 3.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (23 de marzo de 1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Saelzer, S., Molina Pezoa, M., & Momberg Uribe, R. (2000). Técnicas de reproducción asistida: una perspectiva desde los intereses del hijo. *Revista de derecho*, 13-26.
- Santamaría Solís, L. (2000). Aspectos bioéticos de las técnicas de reproducción asistida. *Técnicas de reproducción asistida: aspectos bioéticos*, 37-38.
- Sentencia No. 184-18-SEP-CC, 184-18-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador 29 de Mayo de 2018).
- Taípe Patiño, P. S. (2022). Regularización de técnicas de reproducción asistida en la Ley Orgánica de Salud para garantizar el derecho a formar una familia beneficiándose del progreso científico. Quito.
- Vicuña Muñoz, M. A. (22 de Septiembre de 2016). Proyecto de ley organica para la regulación del uso de técnicas de reproducción humana asistida en el Ecuador.

Evelyn Andrea Calle Crespo portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0350187423**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“Las técnicas de reproducción humana asistida y su falta de regulación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, **03 de octubre de 2023**

F: 

Evelyn Andrea Calle Crespo

C.I. 0350187423

Estefano Daniel Pesántez Mendieta portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0302190582**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“Las técnicas de reproducción humana asistida y su falta de regulación en el ordenamiento jurídico”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, **03 de octubre de 2023**

F: 

Estefano Daniel Pesántez Mendieta

C.I. 0302190582